



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS- 070-2026 ENTRE
EL INSTITUTODEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CORDOBA – LUIS ALFREDO ARGEL
CASARRUBIA**

CONTRATANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CORDOBA - INDEPORTES CORDOBA	
CONTRATISTA	LUIS ALFREDO ARGEL CASARRUBIA	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO PERSONALIZADO Y ESPECÍFICOS PARA LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO QUE REPRESENTAN AL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS.	
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$21.000.000)	
TIEMPO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO EN SECOP II, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PERFECCIONADO, LOS CUALES EN TODO CASO NO PODRÁN SOBREPASAR LA VIGENCIA FISCAL 2026.	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.		FECHA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:
D2026-00062		16 de enero del 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte **LUIS GABRIEL ALDANA DUMAR**, mayor de edad, identificado con a Cédula de Ciudadanía No. 78.302.045, obrando en calidad de Director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA - INDEPORTES CÓRDOBA**, según nombramiento que se hizo mediante decreto N° 00050 de 9 de enero de 2024, que en adelante para todos los efectos legales y contractuales se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra parte **LUIS ALFREDO ARGEL CASARRUBIA** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 1.064.987.974, quién en lo adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre EL INSTITUTO como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.

2) Que EL INSTITUTO, no cuenta con Profesional de Planta suficiente, con los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad de conformidad con lo señalado en los estudios previos que soportan este contrato; por lo que se hace necesario contratar la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES con persona natural que asesore de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración.

3) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

4) Que la entidad contratante realizó de conformidad con la Ley, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato.

5) Que, de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el contratista, quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia escrita en la certificación pertinente.

6) Que **EL CONTRATISTA** manifestó en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad



del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. 7) Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunta expedida por el Director Financiero de Presupuesto de la entidad, indicada en el cuadro de la referencia. 8) Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015; 9) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO: El objeto del presente contrato es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO PERSONALIZADO Y ESPECÍFICOS PARA LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO QUE REPRESENTAN AL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor total del presente contrato, es la suma de: **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$21.000.000).** **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** cinco (5) Mensualidades vencidas cada una por la suma de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.200.000,00), para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente. **CLAUSULA CUARTA –PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será Cinco (5) MESES contados a partir de la fecha de inicio del contrato en SECOP II. Según se trate, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones: **A) Obligaciones generales:** a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. b) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. c) Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. d) Presentar un informe mensual detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. e) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. f) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto contractual. g) Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **B) Obligaciones específicas:** 1. Elaborar y sustentar técnicamente, al inicio del período contractual, el plan de preparación física de los deportistas a su cargo, articulado con el plan de entrenamiento general, para su revisión y aprobación por parte del metodólogo y/o supervisor del contrato. 2. Ejecutar el proceso de preparación física de los deportistas, conforme a la planificación aprobada, los lineamientos técnicos institucionales y las orientaciones del equipo metodológico. 3. Realizar evaluaciones físicas y funcionales a los deportistas, con el fin de controlar el estado físico, orientar la carga de entrenamiento y aportar insumos técnicos al proceso de seguimiento del rendimiento deportivo. 4. Presentar planes de prevención de lesiones desde el componente físico, incluyendo programas de calentamiento, movilidad, fortalecimiento, estabilidad y recuperación, en articulación con el fisioterapeuta y el médico del equipo. 5. Realizar reuniones mensuales para articular con los entrenadores deportivos, la coordinación de cargas de entrenamiento, analizar el estado físico de los deportistas y ajustar los planes de trabajo conforme a los objetivos competitivos. 6. Programar y participar en reuniones con el equipo metodológico, orientada al análisis, control y seguimiento del proceso de preparación física dentro del sistema de entrenamiento. 7. Participar en las reuniones del equipo de ciencias aplicadas al deporte, con el fin



de articular acciones interdisciplinarias y fortalecer el seguimiento integral de los deportistas. 8. Brindar acompañamiento físico a entrenamientos, chequeos deportivos o competencias, de acuerdo con el calendario competitivo o cuando así lo determine la entidad, garantizando la adecuada preparación, recuperación y control físico de los deportistas. 9. Elaborar y presentar informes técnicos periódicos, en los cuales se consoliden las sesiones realizadas, evaluaciones aplicadas, planes preventivos, acompañamientos y actividades desarrolladas, conforme a los formatos, lineamientos y tiempos establecidos por el área de alto rendimiento. 10. Diligenciar, actualizar y mantener al día los registros y fichas de control físico de los deportistas, conforme a los formatos institucionales, como soporte del seguimiento del rendimiento y la toma de decisiones técnicas. 11. Custodiar y hacer uso adecuado de los elementos, materiales y equipos asignados, respondiendo por su buen estado y correcta utilización. 12. Atender las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato o coordinador del proyecto, relacionadas con el desarrollo del objeto contractual y el manejo de la información institucional. **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo. b) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. c) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. d) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **CLAUSULA SÉPTIMA –SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, la supervisión del contrato estará a cargo del: director o quien designe, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA tendrá que constituir a favor del INSTITUTO como Garantía mecanismo de cobertura de riesgos que cubra los siguientes amparos: a) cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis meses más. y b) calidad del servicio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis meses más. El contratista se obliga a mantener indemnes las garantías de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra EL INSTITUTO. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de EL INSTITUTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no releva al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al EL INSTITUTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro,



previo procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL INSTITUTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL INSTITUTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL INSTITUTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL INSTITUTO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL INSTITUTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita DEL INSTITUTO, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD:** EL INSTITUTO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con supralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y legalizado con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. El contratista tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para la legalización del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA– IMPUESTOS-** las estampillas departamentales que se causen con la celebración del presente contrato de conformidad con lo establecido en la en virtud a lo establecido en la Ordenanza No. 008 y la ordenanza 018 de 2024. deberán descontarse según lo indique la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:** la liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación laboral o de cualquier tercero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INSTITUTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO**



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈



CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería.

Indeportes Córdoba NIT. 812 004 130-3

 Cra 13 #22A-2 Barrio La Julia Segundo Piso / Coliseo Miguel - Montería - Córdoba - Colombia

 indeportescomunicaciones@cordoba.gov.co  www.indeportescordoba.gov.co